



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

### RESOLUCIÓN 003-2024-CIP/TNE

**EXPEDIENTE N°:** 011-2023/TDE-CIP-CDA

**DENUNCIANTE:** DE OFICIO: TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE LIMA

**DENUNCIADO:** ING. MARTIN LEONARDO SEVERINO URBINA

Lima, 01 de julio de 2024.

#### VISTOS:

El informe N° 01 – 2024/TDEL, de fecha 04 de junio de 2023, por el cual, el Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Lima, recomienda sancionar con Declarar fundada la denuncia y se recomienda sancionar con un (01) año y un (01) día de suspensión temporal por falta grave, de conformidad al artículo 21 literal c., al Ing. MARTÍN LEONARDO SEVERINO URBINA CIP 196949 cuya falta contra la ética profesional se encuentra tipificada en el artículo 28 literal d. del Código de Ética.

#### ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Oficio N° 000069-2024-SGGRD-GDEGR/MLV del 22 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Victoria, informa al Tribunal Departamental de Ética del CIP – CD Lima lo siguiente:

*"- Que, con Orden de Servicio N° 0003377, y pedido SIGA MEF N° 3061 el Sr. MARTÍN LEONARDO SEVERINO URBINA identificado con DNI N° 40918855 domiciliado en Av. Revolución N° 370, Sector 1, Grupo 12, Mz. B, Lote 10, Distrito Villa el Salvador, con RITSE. N° 2349 y CIP N° 196949 prestó servicios con el cargo de: SERVICIO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN GESTION DE RIESGO DE DESASTRES en la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de La Victoria desde el día 01 de febrero del 2024 a la fecha (Ver anexo 1).*

*- Con fecha 11 de marzo del 2024, el Sr. Marcos Roberto Pajuelo Herrera, Sub Gerente de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de La Victoria toma conocimiento de un acto irregular por parte aparentemente un inspector de esta Sub*



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

### Ley N° 24648

*Gerencia, hecho que lo hace apersonarse a dicho establecimiento comercial con funcionarios de la Municipalidad de La Victoria (Procuraduría Pública Municipal y Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión de Riesgos).*

*- Que, al llegar al establecimiento comercial, se da cuenta de la presencia de una persona de sexo masculino que no labora en esta Sub Gerencia, quien presuntamente habría cobrado a varios administrados por realizar y aprobar la inspección, hecho que generó que se solicite el apoyo de la Policía Nacional del Perú para la respectiva intervención.*

*- Que, de la intervención realizada por parte del personal policial a esta persona de sexo masculino de nombre Francisco Shanty Sánchez Huaccha quien se encontraba realizando las inspecciones técnicas y no teniendo vínculo laboral con esta Sub Gerencia, se le encontró en su poder y dentro de su mochila color negra EXPEDIENTES DE SOLICITUD ITSE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA, así como ACTAS DE DILIGENCIAS ITSE con la firma del inspector MARTÍN LEONARDO SEVERINO URBINA, y que al hacer la verificación dichos expedientes estos se le fueron entregados al inspector en mención.*

*- Que, el numeral 59.1 del artículo 59° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones señala: "El/la Inspector/a debe suscribir los informes técnicos correspondientes, teniendo responsabilidad por su contenido, calidad, oportunidad y veracidad; siendo pasible de sanción administrativa por los actos que se deriven como consecuencia del incorrecto ejercicio de sus actividades como Inspector/a; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar".*

*- Que, el inciso b) del numeral 59.2 del artículo 59° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM sobre RESPONSABILIDAD DEL INSPECTOR señala: "Ejecutar las inspecciones a su cargo".*

*- Que, en el TITULO VIII sobre Procedimiento Administrativo Sancionador a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones en su inciso b) del artículo 66° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM señala: "El Órgano Ejecutante dentro de su jurisdicción encargado de realizar de oficio todas las actuaciones de investigación y recopilación de datos e informaciones que sean relevantes para el inicio del procedimiento sancionador y poner esa información a la entidad sancionadora".*



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

### Ley N° 24648

- *Que, al encontrar expedientes administrativos de solicitud ITSE que le fueron entregados al inspector MARTÍN LEONARDO SEVERINO URBINA en poder de un tercero totalmente ajeno a la Municipalidad de La Victoria, de acuerdo al marco legal señalado el inspector MARTÍN LEONARDO SEVERINO URBINA estaría incurriendo en una responsabilidad administrativa, responsabilidad civil y responsabilidad penal a que hubiere lugar.*
- *Que, con INFORME N° 000156-2024-SGGRD-GDEGR/MLV de fecha 12 de marzo del 2024 esta Sub Gerencia informó a Procuraduría Pública Municipal sobre el vínculo laboral del inspector MARTÍN LEONARDO SEVERINO URBINA con la Municipalidad de La Victoria, así como los expedientes de esta Sub Gerencia sobre solicitud ITSE encontrada en poder del Sr. Francisco Shanty Sánchez Huaccha (Ver anexo 2).*
- *Que, con OFICIO N° 866-2024-03°DPP-1°FCP-LV-SL-MP-FN, el Tercer Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Penal Corporativa remitió a la Procuraduría Pública Municipal la DISPOSICIÓN N° 01 de fecha 11 de marzo del 2024 (Carpeta Fiscal N° 506054501- 2023-866-0), que contiene la denuncia contra Francisco Shanty Sánchez Huaccha en contra el Estado – Municipalidad de La Victoria y otros, por el presunto delito Contra la Administración Pública – Usurpación de Funciones, Contra la Fe Pública – Falsificación de Documentos y contra el Patrimonio – Estafa, el mismo que en su parte resolutive DISPONE DAR INICIO A LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, así como a realizarse las DILIGENCIAS EN SEDE POLICIAL (Ver anexo 3).*
- *Que, mediante escrito de fecha 18 de marzo del 2024, la Procuraduría Pública Municipal solicitó la ampliación de la denuncia ante el Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de la Victoria, solicitando incluir al inspector MARTÍN LEONARDO SEVERINO URBINA como cómplice primario en la presente investigación. (Ver anexo 4).*
- *Que, conforme al artículo 59°, acápite 59.1 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM*  
*señala: El/la inspector/a debe suscribir los informes técnicos correspondientes, teniendo responsabilidad por su contenido, calidad, oportunidad y veracidad, siendo pasible de sanción administrativa por los actos que se deriven como consecuencia del incorrecto ejercicio de sus actividades como Inspector/a; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar.*



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

### Ley N° 24648

- Que, el artículo 65° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM señala: *Establecer el procedimiento administrativo sancionador ante las infracciones cometidas en el ejercicio de las funciones de el/la inspector/a y definir las competencias de las unidades orgánicas de la entidad pública que tiene la potestad sancionadora establecida por Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de los/las inspectores/as que incumplan sus funciones o incurran en actos de corrupción.*

- Que, el artículo 66, inciso b) del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM señala: *El órgano ejecutante dentro de su jurisdicción, encargado de realizar de oficio todas las actuaciones de investigación y recopilación de datos e informaciones que sean relevantes para el inicio del procedimiento sancionador y poner esa información en conocimiento de la entidad sancionadora.*

- Que, mediante MEMORANDO N° 000436-2024 de fecha 15 de marzo del 2024 esta Sub Gerencia solicito a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales cumpla con DAR DE BAJA la Orden de Servicio N° 3729 correspondiente al inspector MARTÍN LEONARDO SEVERINO URBINA (Ver anexo 5).

- Que, mediante Oficio N° 000068-2024 de fecha 21 de marzo del 2024 esta Sub Gerencia informó al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, sobre la denuncia contra el Inspector MARTÍN LEONARDO SEVERINO URBINA. (Ver anexo 6).

2. Con Oficio N° 000105-2024-SGGRD-GDEGR/MLV del 18 de abril de 2024, a solicitud del Tribunal Departamental de Ética, se adjuntan los cargos de entrega de expedientes ITSE (37, 39y 36) al denunciado.
3. Con Informe para denuncia de oficio N° 01-2024/TDEL-22-24 de fecha 13.05.2024, el Secretario del Tribunal Departamental de Ética de Lima, solicita se inicie denuncia de oficio contra el Ing. Martin Leonardo Severino Urbina.
4. Con Resolución N° 01-2024/TDEL-22-24 de fecha 14.05.2024, el TDEL resuelve dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, señalando como imputación el supuesto hecho de "incorrecto ejercicio de sus actividades como inspector". Dicha imputación se sustenta en los siguientes hechos, señalados en el Informe para Denuncia de Oficio N° 01-2024/TDEL-22-24 del 13/05/2024. Asimismo, el Tribunal indica que el dispositivo normativo presuntamente vulneradoes el artículo 28° del Código de Ética: Devienen en faltas grave: (...) d. Realizar actuaciones que



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

### Ley N° 24648

constituyan dolo o malicia o que sean contrarias al interés general, teniendo como posible sanción la sanción administrativa de suspensión temporal por falta grave, conforme lo establece el artículo 21 literal c. del Código de Ética del CIP.

5. Por otro lado, el denunciado presentó los siguientes descargos:

- *"Que, sobre la orden de servicio N° 0003377 y gracias al pedio SIGA MEF N° 3061 de fecha 16 de febrero del 2024, he prestado servicio de Inspector de Servicio de inspección técnica d Seguridad de Gestión de Riesgo de Desastres en la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de La Victoria desde el día 01 de Febrero del 2024 hasta el 12 de marzo de este año, siendo acreditado con mi carta notarial que se me envió al señor Pajuelo Herrera Marcos Roberto, en donde se pone en su conocimiento que se me había entregado solo 40 expedientes en donde devolví todos los expedientes que se me había entregado para realizar las inspecciones técnicas de seguridad de edificaciones en la jurisdicción del distrito de La Victoria."*  
(sic)

- *"Que, sobre los hechos que sucedieron el día 11 de marzo del año 2024, debo manifestar, que intervino el señor Marcos Roberto Pajuelo Herrera, como funcionario encargado de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de La Victoria, ya que se había informado y se había tomado en conocimiento de que se había un hecho irregular por parte de un inspector de esa Sub Gerencia, lo cual no era mi persona, y que al llegar los funcionarios de la Municipalidad de La Victoria además junto al Procurador Público Municipal y personal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión de Riesgos, y que al llegar al establecimiento comercial ubicado en el Centro Comercial de Gamarra se da cuenta de la presencia de una persona de sexo masculino que no labora en esta Sub Gerencia, quien presuntamente habría estado cobrando a varios administrados por realizar y aprobar la inspección, hecho que genero el apoyo de los miembros de la Policía Nacional del Perú par su respectiva intervención, siendo esta la persona de nombre de Francisco Shanty Sánchez Huaccha, a quien conozco y es de profesión arquitecto, y también trabaja como asesor de. Servicios de Inspección Técnica de Seguridad en Gestión de Riesgos de Desastres en otras municipalidades por lo que en algunas oportunidades me apoyaba de favor para llevar los expedientes y unas actas para entregarme cuando*





## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

Ley N° 24648

*llegue a La Victoria me entregue los documentos, actas y expedientes, ya que el recurrente también presta servicio de inspector en la Municipalidad de Santa Anita, además que al señor Sánchez Huaccha en ningún momento le he ordenado o recomendado que cobre al administrado alguna coima o exigencia de un cobro de dinero por cada entrega del acta técnica de favor le encargue entregara, que hacía, además debo manifestar de que si esta persona ha estado haciendo estos cobros ilegales que responda ante las investigaciones de la Fiscalía de La Victoria ya que la comisión de los delitos son PERSONALÍSIMAS, de acuerdo a las normas penales vigentes, como dice claramente la investigación que se le ha iniciado a este señor en la Carpeta Fiscal N° 866- 2024-03°DPP-1°FCP-LV-SL-MP-FN, y sobre los expedientes de solicitud ITSE de la Municipalidad de La Victoria, así como Actas de Diligencias ITSE con mi firma, son las solicitudes que le había entregado con mi firma, para que me ayude de favor de llevar los documentos, en estas inspecciones, pero como ya informé, en ningún momento le solicité u ordené hacer cobro alguno a los administrados, que en este caso son los que han hecho la denuncia ante la Comisaría de La Victoria y que este señor deberá responder por sus actos al margen de la ley y de cobros indebidos, que si bien es cierto el artículo 59 numeral 1 del Decreto Supremo 002-2018-PCM dice que el inspector tiene que suscribir los informes técnicos y tiene responsabilidad de su contenido, en este caso solo solicité el apoyo de favor del arquitecto Sánchez Huaccha, quien es un gran profesional como el suscrito, y tiene una empresa de consultoría a los administrados del distrito de Santa Anita, que no era la primera vez que me apoyó de favor, por eso no tendría ningún problema en cargarle las actas y los expedientes ITSE, pero como dije anteriormente nunca le ordenado a dicha persona a que haga cobros indebidos a los administrados, y sobre la responsabilidad del inspector señala que se debe ejecutar las inspecciones a su cargo, esto de todos modos lo iba a cumplir, ya que soy muy responsable con mis trabajos técnicos y profesionales que tengo, que en esta fecha era recargado como repito también en la actualidad presto 1 año de servicio de inspección en la Municipalidad de Santa Anita, además, que nunca tuve problemas con el señor Sánchez Huaccha quien como buen profesional me apoyaba con llevar los diferentes carpetas o actas, por lo que no causa ninguna admiración que este señor tenga las solicitudes de inspección que el suscrito les había entregado de buena fe, y lo que haya ocurrido*



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

**Ley N° 24648**

*después antes o después o durante la visita es responsabilidad personal de este señor, como lo acredita la disposición fiscal de inicio de investigaciones preliminares en donde mi persona no se encuentra investigado.” (sic)*

*- “Que, sobre la investigación preliminar de la Carpeta Fiscal N° 866-2024-03°DPP-1°FCP-LV-SL-MP-FN de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de La Victoria remite la disposición N° 01 de fecha 11 de marzo del 2024, que contiene la denuncia contra Francisco Shanty Sánchez Huaccha, por los presuntos delitos contra la Administración Pública -usurpación de funciones y contra la fe pública- falsificación de documentos y contra el patrimonio -estafa-, la misma que en su parte resolutive dice que se inicia las diligencias preliminares a realizarse en sede fiscal. Que, como lo dije en mis declaraciones anterior, el suscrito en ningún momento le ordene o comunique que haga alguna inspección técnica de Seguridad en Gestión de Riesgo*

*de Desastres, en los locales de los cuatro administrados que le entregue como encargo de apoyo para que solo entregue las solicitudes de ITSE de la Municipalidad de La Victoria, así como las actas de diligencia ITSE con mi firma, porque la inspección era mi responsabilidad suscrita por la institución en este caso la Municipalidad y el suscrito mediante una orden de servicio, además que lo ampara y lo ordena el inciso B) del numeral 59.2 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, sobre la responsabilidad del Inspector en este caso mi persona, por lo que la responsabilidad del anexo 3 es de entera responsabilidad penal de la persona de Francisco Shanty Sánchez Huaccha, como lo prevé la norma procesal penal vigente, y lo dice claramente la disposición del Tercer Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de La Victoria San Luis de fecha 11 de marzo del 2024 (Carpeta Fiscal N° 506054501-2024- 866-0) en donde no aparezco por ningún lado como persona investigada, sino que qued individualizado la persona responsable de ser autor de los delitos contra la administración pública, usurpación de funciones y contra la fe pública y contra el patrimonio estafa, es la persona de Francisco Shanty Sánchez Huaccha, quien a partir de esa fecha, deberá responder*

*ante la justicia por la comisión de los delitos antes descritos.” (sic)*

*- “Que, sobre el escrito de fecha 18 de marzo del 2024, de la Procuraduría Pública Municipal, solicito al Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria, solicitando ampliar*



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

### Ley N° 24648

*la denuncia penal para incluir al suscrito, como cómplice primario de los hechos denunciados, en la presente investigación, lo que resultaría un ABUSO DE AUTORIDAD por parte de la Municipalidad de La Victoria, y lo tomaría como una denuncia calumniosa, ya que no tengo nada que ver en los hechos y conducta de la persona de Francisco Shanty Sánchez Huaccha, quien deberá responder ante las autoridades del Ministerio Público y del Poder Judicial, conforme avance las investigaciones, ya que esta responsabilidad penal es PERSONAL, ya que desconocía la actividad ilícita que estaba cometiendo la persona antes mencionada, como lo repito en NINGÚN MOMENTO HE INDICADO U ORDENADO QUE EL INVESTIGADO QUE SOLICITE ALGÚN DINERO POR LA INSPECCIÓN TÉCNICA QUE NUNCA LE HE ORDENADO POR NO SER MI ESTILO DE TRABAJO PROFESIONAL.” (sic)*

*- "Que, sobre el MEMORANDO N° 000436-2024 de fecha 15 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Riesgo de Desastres, solicito a Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, cumpla CON DAR DE BAJA de la orden de servicio N° 3729 correspondiente al suscrito, sobre este punto, debo manifestar, que después de los hechos suscitados por la acción del señor Francisco Sánchez Huaccha, se venía venir esta solicitud de dar de baja mi orden de servicio, lo cual no era ninguna sorpresa y que ahora estoy tranquilo en el aspecto laboral, ya que estoy laborando en forma permanente y con estabilidad laboral como inspector de la Municipalidad de Santa Anita, donde tengo el apoyo de sus autoridades par hacer nuestro trabajo en forma eficiente y que a la fecha no he tenido ningún problema para cumplir con mis funciones y que lo voy acreditar con dos fotografías que voy adjuntar al presente descargo.” (sic)*

*- "Que, sobre el Oficio N° 000436-2024 de fecha 21 de marzo del 2024, la misma Sub Gerencia informó al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres CENEPRED, sobre la denuncia al suscrito de acuerdo al anexo 06, debo manifestar, que no estoy de acuerdo, ya que el suscrito no es la persona que ha sido denunciada en la carpeta fiscal 866-2024 del Tercer Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de La Victoria, así que en forma ligera la Municipalidad de La Victoria y sin haber finalizado la investigación preliminar del Ministerio Público y menos que haya terminado en una sentencia o resolución judicial para ver la responsabilidad penal del señor*





## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

### Ley N° 24648

*Francisco Sánchez Huaccha o de mi persona quien no está comprendida en dicha investigación, como lo repito la responsabilidad penal es personal.” (sic)*

*- “Que, sobre el Oficio N° 000105-2024-SGRDR-GDEGR/MLV del 18 de abril del 2024, es la solicitud a su Superior Tribunal, se adjuntan los cargos de la entrega de los expedientes ITSE (37, 38 y 36) de los expedientes que se habían entregado al suscrito, sobre este punto, debo manifestar de que la persona denunciante si es persona jurídica o natural, y que según el artículo 104 copia del RUC si es una persona jurídica y el documento que contenga el poder de la persona que haga la denuncia, y si es una persona jurídica deberá presentar el documento que acredite la representación legal y el registro correspondiente.” (sic)*

*- “Que, señores de la Comisión de la Ética del Colegio Departamental de Lima de Ingenieros, deben tener en cuenta que las autoridades de la Municipalidad de La Victoria, nunca nos han suministrado indumentaria y vestimenta que nos haga ser visto como inspector de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, además que tampoco nos entregó las credenciales o foto check que nos pueda identificar como inspectores de dicha comuna, tampoco nunca nos entregó un seguro complementario de trabajo de riesgo, que si entregan en la Municipalidad de Santa Anita donde en la actualidad estoy trabajando más de un año, también por servicio no personales y recibo por honorarios y no he tenido ninguna queja ni proceso administrativo, que además debo recalcar que las personas que han debido hacer la denuncia ante el Colegio de Ingenieros son los supuestos agraviados que han hecho la denuncia en contra de Francisco Sánchez Huaccha, como son las personas de Félix Verde Álvarez y la ciudadana venezolana Luisandra Elizabeth Marrufo Sarraga, quienes aparece en el acta de intervención policial de fecha 11 de marzo del año 2024, además debo informa que desde el mes de febrero del año 2017 hasta la actualidad que me incorporo al Colegio de Ingenieros hasta la fecha nunca he tenido queja y menos denuncia en el ejercicio profesional, lo que prueba que soy un profesional competente y eficiente.” (sic)*

### CONSIDERANDOS:



## **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA**

### **Ley N° 24648**

Con fecha 04.06.2024, el TDEL , emite el Informe N° 01-2024/TDEL con el análisis de los hechos expuestos y medios probatorios, en el cual precisa que, en el presente caso se debe determinar lo siguiente:

- a. Si la actuación del denunciado corresponde a una infracción al Código de Ética del CIP
- b. Si el hecho denunciado se encuentra tipificado por el Código de Ética del CIP

El Tribunal, menciona en la referida resolución que, ha encontrado indicios suficientes para recomendar sanción de suspensión temporal por falta grave contra el Ing. Martín Leonardo Severino Urbina CIP 196949. Sustenta su posición en los siguientes argumentos:

La denuncia iniciada de oficio, a solicitud de uno de los miembros del Tribunal, mediante Informe N° 01-2024/TDEL-2022-2024 señala que el denunciado incurrió en irresponsabilidad al haber entregado los expedientes ITSE y actas de diligencia ITSE de la Municipalidad Distrital de La Victoria a un tercero (Sr. Francisco Shanty Sánchez Huaccha), que le fueron otorgados y debidamente acreditados con los cargos de entrega de dichos documentos (adjuntos al presente), para que cumpla con su servicio como inspector ITSE conforme a la Orden de Servicio N° 0003377.

Asimismo, el Tribunal resalta que, en audiencia de informe oral realizada el 31 de mayo de 2024, el denunciado declaró haber entregado los documentos aludidos al Sr. Francisco Shanty Sánchez Huaccha, precisando que lo conoce, que es un buen profesional que trabaja como asesor de los administrados (comerciantes), que de buena fe solicitó que le llevara los expedientes y actas de diligencias ITSE a los administrados del distrito de La Victoria, porque tenía que realizar otros trabajos en el distrito de Santa Anita, desconociendo que este tercero realizaba los actos narrados en el Oficio N° 000069-2024-SGGRD-GDEGR/MLV , manifestando que se tendrá que arreglar con las autoridades.

En ese sentido, el TDEL precisa que, , el denunciado debe tomar en cuenta que los ingenieros deben promover y defender la integridad, el honor y la dignidad de la profesión contribuyendo con su conducta a que el consenso público se forme y mantenga un cabal sentido de respeto, por lo que deben de servir con fidelidad a sus empleadores y a sus clientes, esforzándose e incrementando el prestigio, la calidad y la idoneidad de la ingeniería. En consecuencia, su conducta



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

### Ley N° 24648

profesional y su comportamiento deben ser acordes con los objetivos y fines de la Institución.

Por otro lado, el TDEL precisa sobre lo declarado por el abogado del denunciado en el informe oral realizado el viernes 31 de mayo de 2024, señalando que el firmante del oficio de la Municipalidad Distrital de La Victoria no tiene facultad para presentar denuncia, en atención a lo cual se aclara que la denuncia fue iniciada de oficio a petición de unos de los miembros del Tribunal, en la que hace referencia al oficio N° 000069-2024-SGGRD- GDEGR/MLV remitido por la Municipalidad Distrital de La Victoria, donde informan el comportamiento del agremiado.

Por todo lo antes expuesto, el TDEL concluye que el denunciado debe ser sancionado con una sanción de suspensión por falta a la ética profesional en el ejercicio de la actividad profesional como ingeniero, por realizar actuaciones que constituyen malicia.

El Tribunal ha encontrado responsabilidad en el Ing. Martín Leonardo Severino Urbina CIP 196949 por falta contra la ética profesional, al infringir las normas contempladas en nuestro Código de Ética.

En el presente caso el TDEL considera que existe falta contra la ética profesional, al haberse vulnerado el siguiente artículo del Código de Ética del CIP:

*Artículo 28.- Son contrarios a la ética profesional:*

*Devienen en faltas grave:*

*d. Realizar actuaciones que constituyan dolo o malicia o que sean contrarias al interés general.*

En ese sentido, el Tribunal Departamental de Lima recomienda, declarar fundada la denuncia y recomienda al TNE sancionar con un (01) año y un (01) día de suspensión temporal por falta grave, de conformidad al artículo 21 literal c., al Ing. MARTÍN LEONARDO SEVERINO URBINA CIP 196949 cuya falta contra la ética profesional se encuentra tipificada en el artículo 28 literal d. del Código de Ética.

De los actuados, de los hechos descritos en la denuncia, los descargos y los medios probatorios, se puede observar que, el denunciado ha incumplido con el deber de cuidado respecto de sus funciones y la salvaguarda a los documentos que deben obrar en su poder, independientemente de si dentro de éstos ha



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA

### Ley N° 24648

estado el informe técnico que debe emitir o hayan sido otros documentos que formaban parte de los expedientes que sólo deben obrar en su poder, por lo que, su argumento de que el Sr. Francisco Sánchez Huaccha solo tenía en su poder los expedientes porque él se lo pedía de favor, solo demuestra su falta de cuidado con respecto a los expedientes, la infracción estaría enmarcada en el Artículo 28° "Son contrarios a la ética profesional: Que devienen en faltas leves: a. Faltas contra el juramento de incorporación al Colegio. **b. Cometer error inexcusable o negligencia culpable en el ejercicio profesional**" (subrayado y énfasis son agregados).

Por otro lado, respecto a los supuestos cobros realizados por el señor Francisco Sánchez Huaccha, como se puede observar el hecho está denunciado más aún no se determina responsabilidad del mencionado señor y no se ha comprobado que esto haya sido por orden del Ing. Martín Leonardo Severino Urbina, por lo que no se puede determinar su responsabilidad respecto de ese hecho.

### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** De conformidad, con el artículo 21 literal b., **SANCIONAR** por **FALTA LEVE** a un (01) año de suspensión temporal, al Ingeniero **MARTÍN LEONARDO SEVERINO URBINA** CIP 196949 cuya falta a la ética profesional se encuentra tipificada en el artículo 28 literal b. del Código de Ética que indica: Son contrarios a la ética profesional: Cometer error inexcusable o negligencia culpable en el ejercicio profesional.

**SEGUNDO:** Devolver los actuados al Tribunal Departamental de Ética del CIP – Consejo Departamental de Lima, debiendo este notificar a la brevedad la presente resolución a las partes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. CIP DAVID MORENO HERNANDO  
Presidente

Ing. CIP WILFREDO KLEEBERG HIDALGO  
Secretario